

IX.—Instituto Nacional de Reforma

Agraria

Traspaso de fondos al INRA

RESOLUCION NUM. 93 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1959

(G.O. de 11 de Diciembre de 1959)

Por Cuanto: Por el Artículo Primero de la Ley número 100, de 26 de febrero de 1959 se creó, entre otros, el Departamento de Construcción y Organización de Ciudades Escolares, adscripto al Ministerio de Defensa; y por el Artículo Cuatro, de ese propio cuerpo legal, se facultó al Ministro de Defensa para regular la forma en que los créditos correspondientes a ese Departamento debían ser utilizados.

Por Cuanto: El Artículo Dos de la Ley número 343 del presente año, en virtud de la cual se disolvió la Institución denominada "Seguro de los Gobernadores, Alcaldes y Concejales", dispuso que los fondos y valores de esa Institución, una vez deducido el pago de las obligaciones pendientes que por la misma se autorizaron, serían ingresados en la Tesorería General de la República, con destino a

nutrir los Fondos del Departamento de Construcción y Organización de Ciudades Escolares antes referido.

Por Cuanto: La Ley número 599, de 16 de octubre de 1959, por su Artículo Segundo incorporó, entre otros, el mencionado Departamento de Construcción y Organización de Ciudades Escolares y, especialmente, los créditos y fondos que al mismo correspondan al Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Por Cuanto: Por la mencionada Ley 599 del año actual, las facultades conferidas al Ministro de Defensa para disponer de los créditos del reiteradamente mencionado Departamento de Construcción y Organización de Ciudades Escolares, se transfirieron, a todos los efectos legales, al Presidente del Instituto Nacional de Reforma Agraria, el que, asimismo, quedó facultado para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias al efecto.

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

Resolución Número 93

Primero: Disponer que el saldo que actualmente tenga el Fondo del Departamento de Construcción y Organización de Ciudades Escolares, abierto en el Ministerio de Hacienda, a virtud de lo establecido en las Leyes números 100 y 343 de 1959, sea entregado al Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Segundo: Se faculta al señor Fernando Vecino Pérez, Tesorero de este Instituto, para recibir del Ministerio de Hacienda el saldo del Fondo a que el apartado anterior de esta Resolución se refiere, quien lo ingresará a nombre del Instituto Nacional de

Reforma Agraria en alguna de las cuentas bancarias abiertas a nombre de este Organismo.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. "Año de la Liberación".

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo.

Creación del Departamento de Industrialización en el Instituto Nacional de Reforma Agraria

RESOLUCION NUM. 94 DE 21 NOVIEMBRE DE 1959

(G.O. de 14 de Diciembre de 1959)

Por Cuanto: Para facilitar el funcionamiento inicial del Instituto Nacional de Reforma Agraria, se dictó la Resolución número 1, de julio diez, modificada por la número 12, de agosto 26 de 1959, en las que se dotó a éste de la organización interna que se consideró adecuada.

Por Cuanto: La intensificación de la producción agrícola a virtud de los planes de la Reforma Agraria debe conllevar una planificación industrial que permita el desarrollo integral de la economía nacional, ya que la creación de centros industriales capaces de absorber la masa de trabajadores total o parcialmente desocupados, o inadecuadamente remunera-

rados, consolidaría la Reforma Agraria y la estabilización económica de la Nación.

Por Cuanto: Para desarrollar los planes de industrialización se hace necesario crear el organismo idóneo que en lógica armonía con la directrices de la política agraria facilite su ejecución mediante el estudio de los planes que se formulen para el establecimiento de nuevas industrias y la participación del Estado en la organización y explotación de las mismas.

Por Cuanto: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Reforma Agraria, el BANFAIC debe adaptar su política de créditos agrícolas a las determinaciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria, adaptación que debe hacerse extensiva a la política crediticia de la División Industrial.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas en el inciso 13 del artículo 48 y la Disposición Transitoria Quinta de su Ley Orgánica, el Instituto Nacional de Reforma Agraria dicta la siguiente

Resolución Número 94

Primero: Se crea el Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Segundo: Serán facultades y responsabilidad del Departamento de Industrialización:

- a) El estudio técnico-económico de los proyectos para el establecimiento de nuevas industrias.
- b) La administración de las industrias adquiridas o fomentadas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

- c) La supervisión de la administración de las empresas en que el Instituto Nacional de Reforma Agraria participe a nombre del Estado.
- d) La designación de los Administradores de las Cooperativas Industriales que fomento.
- e) Conceder préstamos para el fomento industrial a través del Departamento de Crédito o aconsejar su prestación por el BANFAIC.
- f) Establecer, dirigir, y patrocinar servicios destinados a la investigación, estudio, experimentación y divulgación de cuestiones relacionadas con la industria.
- g) Adquirir en el extranjero las maquinarias y equipos necesarios para el establecimiento de nuevas industrias, conviniendo en todo caso la forma de pago, con la cooperación de los organismos oficiales o privados que proceda.
- h) Concertar contratos con Gobiernos, Entidades oficiales o privadas, Empresas y técnicos extranjeros siempre que proceda.
- i) Coordinar con el Ministerio de Educación la intensificación de los estudios Técnico-Industriales.
- j) Dictar todas las medidas que estime necesarias para garantizar el mantenimiento y desarrollo de la producción industrial.

Tercero: Se designa al Comandante doctor Ernesto Guevara como Jefe del Departamento de Industrialización, dándole fuerza legal y ejecutiva a cuantas órdenes, medidas o disposiciones hubiese dictado a partir

del día 15 de septiembre de 1959, en que comenzó a ejercer efectivamente el cargo.

Publíquese en la "Gaceta Oficial".

Dada en La Habana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente del Instituto
Nacional de Reforma Agraria.

Oscar Pino Santos,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Reforma Agraria, p. s. r.

Designación de Jefe del Departamento de Industrialización

RESOLUCION NUM. 95 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1959

(G.O. de 14 de Diciembre de 1959)

Por Cuanto: Por Resolución dictada con fecha veintidós de los corrientes se creó el Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria y se designó al Comandante doctor Ernesto Guevara para ocupar el cargo de jefe del mismo.

Por Cuanto: Con esta fecha el Comandante doctor Ernesto Guevara ha ocupado el cargo de Presidente del Banco Nacional y presentado su renuncia al cargo de Jefe del Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria siendo necesario designar la persona que la sustituya.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas, el Instituto Nacional de Reforma Agraria dicta la siguiente

Resolución Número 95

Se designa al Ingeniero César Rodríguez Godínez para ocupar el cargo de Jefe del Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria con las facultades inherentes al mismo.

Publíquese en la "Gaceta Oficial".

Dado en La Habana, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente del Instituto
Nacional de Reforma Agraria

Oscar Pino Santos,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Reforma Agraria, p. s. r.

**Facultades para manipular el Fondo
de estímulo a la papa**

**RESOLUCION NUM. 96 DE 26 DE NOVIEMBRE
DE 1959**

(G.O. de 14 de Diciembre de 1959)

Por Cuanto: La Ley 478, de 29 de julio de 1959, publicada en la "Gaceta Oficial" del día 3 de agosto del propio año, creó un "Fondo de Estímulo a la Siembra de Papa", integrándose éste con la aportación de un peso (\$1.00) por cada saco de papa para consumo que se importe.

Por Cuanto: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 478 citada en el anterior Por Cuanto se abrió una cuenta especial en el Banco Nacional de Cuba, deno-

minada "Fondo de Estímulo a la Siembra de la Papa", la cual se encuentra a nombre del Presidente del INRA, doctor Fidel Castro Ruz.

Por Cuanto: En atención a la importancia que tiene para Cuba la producción y mercado de la papa, el INRA mantiene una Oficina de la Papa adscripta al Departamento de Producción y Comercio Exterior, y, mediante Resolución número 72 de este Organismo, designó a los Ingenieros Eduardo Santos Ríos y Emerio Castro Rodríguez para ostentar la representación legal de dicha Oficina con las más amplias facultades.

Por Cuanto: El mayor estímulo que puede ofrecerse a un productor es la seguridad de que una vez realizada la cosecha, tendrá comprador seguro para la misma.

Por Tanto: El INRA en uso de las facultades que le confieren los acápites 1 y 11 del Artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria dicta la siguiente

Resolución Número 96

Primero: Facultar a los Ingenieros Eduardo Santos Ríos y Emerio Castro Rodríguez, representantes legales de la "Oficina de la Papa del INRA", para manipular la cuenta especial "Fondo de Estímulo a la Siembra de la Papa" del Banco Nacional al solo efecto de realizar los contratos de compraventa de papa que se tengan por convenientes.

Segundo: Se hacen extensivas las facultades y obligaciones que a ambos se concedieron mediante la Resolución número 72 del INRA de fecha 22 de octubre próximo pasado, publicada en la "Gaceta Oficial" del

día 30 del propio mes, al cumplimiento de los fines del número primero de esta Resolución.

Tercero: Notifíquese a los Ingenieros Eduardo Santos Ríos y Emerio Castro Rodríguez, al Banco Nacional de Cuba, y, a cuantas personas naturales o jurídicas procedan, a los efectos pertinentes.

Cúmplase en todas sus partes. Publíquese en la "Gaceta Oficial".

Dada en La Habana a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve "Año de la Liberación".

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente del Instituto
Nacional de Reforma Agraria,

Oscar Pino Santos,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Reforma Agraria, p. s. r.

Facultades del Administrador General de Centrales Azucareros

RESOLUCION NUM. 97 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1959

(G.O. de 14 de Diciembre de 1959)

Por Cuanto: Es necesario dictar las medidas que faciliten al Administrador General de Centrales Azucareros operados por el INRA la realización de sus funciones.

Por Cuanto: A los efectos de poder ejercer su mandato correctamente, procede determinar las facultades inherentes al cargo.

Por Tanto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria, a través de su Presidente, asistido de su Director Ejecutivo y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 48, inciso 1, y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Agraria dicta la siguiente:

Resolución Número 97

Primero: El Administrador General de Ingenios o Centrales Azucareros operados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, con el carácter de dueño, usufructuario, arrendatario, subarrendatario, ocupante, interventor o por cualquier otro título, administrará, regirá y gobernará dichas unidades industriales y cuanto les sea anexo, sin más limitaciones que las de rendir cuenta detallada de todas sus operaciones cada vez que le sean solicitadas por el Departamento de Industrialización del INRA y las que le imponga esta Resolución.

Segundo: Ostentará la representación legal de las personas naturales o jurídicas que aparezcan como propietarias, poseedoras u operadoras de las unidades industriales dedicadas a la fabricación de azúcar, ya sean propiedad del INRA o se encuentren poseídas por dicho Instituto con cualquier carácter, así como de las colonias de caña que a esas unidades pertenezcan.

Tercero: Ejercerá sus funciones con las siguientes facultades:

- a) Dictará las normas administrativas necesarias para el inicio, desarrollo y culminación de las zafra azucareras, con sujeción a las que con

carácter general dicten los Funcionarios y Organismos competentes.

- b) Nombrar, suspender, remover y reponer el personal retribuido, acordar su retribución en la cuantía y forma que estime mejor, conceder licencias con o sin sueldo y decretar excedencias, señalar las fianzas que acuerde exigirles, inspeccionar los actos y labores de dicho personal, exigir cuentas cuando lo estime oportuno a quienes deben rendirlas por razón de sus cargos o funciones; y resolver las consultas que le formulen los funcionarios o empleados a él subordinados.
- c) Abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes, o de cualquier otra naturaleza en cualquier clase de moneda; cobrar y percibir sumas de dinero; hacer depósitos y extraer fondos de dichas cuentas por medio de cheques u otros documentos, aprobar o desaprobado estados de cuentas, operaciones realizadas y saldos que resulten a favor o en contra; otorgar recibos y conformidades y obtener la entrega de los cheques pagados o cancelados y demás comprobantes relacionados con dichas cuentas.
- d) Librar, aceptar, endosar, descontar, pignorar, inscribir, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar su cobro, avalar, protestar o no y en cualquier forma, enajenar, ceder y transmitir toda clase de letras, libranzas, mandatos, vales, cheques, pagarés y en general toda clase de documento cambiario.
- e) Solicitar y convenir la apertura de créditos comerciales, cartas de créditos o fianzas de cualquier clase a favor de personas o entidades, de-

jando obligadas a las empresas que represente a satisfacer las cantidades que en definitiva se adeuden en relación con estas operaciones de administración.

- f) Dar y tomar dinero a préstamo con garantía o sin ella, por los plazos, términos, intereses y condiciones que estime conveniente, pudiendo retirar en cualquier momento los bienes dados en garantía o segregar parte de ellos, garantizando en igual forma sobregiros bancarios.
- g) Celebrar toda clase de contratos que se refieran a la compra y venta de cañas de azúcar y los productos de las mismas y celebrar contratos para las siembras y cultivo de las mismas, ya sea en terrenos de los Ingenios o Centrales o en otros terrenos; y celebrar contratos de refacción y de molindas de cañas.
- h) Depositar toda clase de valores en Bancos o Instituciones públicas o privadas, retirar esos depósitos o transferirlos en la forma que estime conveniente.
- i) Representar a los Ingenios o Centrales bajo su administración en la Asociación Nacional de Hacendados emitiendo los votos correspondientes, aceptando acuerdos o impugnándolos, ejercitando el sufragio activo y pasivo, representándolos asimismo ante el Instituto Cubano de Estabilización del Azúcar u otras Dependencias Oficiales.
- j) Comprar, vender, permutar o en cualquier forma enajenar azúcares, mieles y cualquier otro producto derivado de la caña, dándolos en garantía prendaria o pignoraticia y canjeando con

absoluta libertad los certificados de identidad de los mismos.

- k) Celebrar contratos de seguro, colectivos de trabajo, de almacenaje, de fletamento, de corretaje y cuantos más sean procedentes para la situación de los productos elaborados en los mercados correspondientes.
- l) Y para que en el ejercicio de las anteriores facultades proceder a suscribir toda clase de contratos privados o públicos concurriendo ante Notario Público o Comercial, Funcionarios Consulares o de cualquier naturaleza incluyendo en dichos contratos las cláusulas y estipulaciones necesarias para su validez y eficacia.

Cuarto: Delegar, previa autorización del Departamento de Industrialización del INRA, todas o cualesquiera de las facultades que se le conceden en terceras personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de que las ejercite conjuntamente con dichos delegados.

Dada en La Habana, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese en la "Gaceta Oficial".

*POR EL INSTITUTO NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA:*

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente del Instituto
Nacional de Reforma Agraria.

Dr. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Reforma Agraria.

Intervención de Ingenio

RESOLUCION NUM. 98 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 14 de diciembre de 1959)

Por Cuanto: Es notorio que el Ingenio Zorrilla, ubicado en el Barrio de San Pedro de Mayabón, Municipio de Los Arabos, Provincia de Matanzas, está integrado como unidad de producción por las entidades denominadas Compañía Central Zorrilla, S. A., que actúa como propietaria del Ingenio; Compañía Azucarera Mayabón, S. A., que actúa como arrendataria; y Compañía Agrícola Retiro, S. A., que actúa como dueña de las colonias de caña que son de Administración.

Por Cuanto: Los representantes legales de las mencionadas entidades se han abstenido de cumplir las finalidades y objetivos de las mismas, referente al mantenimiento de la unidad de producción.

Por Tanto: En uso de las facultades conferidas a este Instituto Nacional de Reforma Agraria por el Inciso 7o. del artículo 48 de la Ley de 17 de mayo de 1959, Año de la Liberación, sobre Reforma Agraria, y de la Disposición Transitoria 5a. de la misma, se dicta la siguiente:

Resolución Número 98

Primero: Se decreta la intervención del antedicho Ingenio denominado Zorrilla, designándose al señor Antonio N. Ruiz González Interventor-Administrador de las supradichas compañías, con facilidades para manipular las cuentas bancarias de las mismas, así como sus oficinas en La Habana, que funcionan en

Aguiar número 353, Dpto. 702, pudiendo examinar todos sus libros, correspondencia, documentos y papeles de todas clases, celebrar contratos de refacción agrícola y molienda de cañas y cuantos actos requiera una buena administración, informando a este Organismo de cuantas necesidades estime necesarias satisfacer.

Segundo: El Interventor-Administrador deberá tomar posesión de su cargo tan pronto se notifique esta Resolución, resolviéndose también que el susodicho Interventor-Administrador, señor Antonio N. Ruiz González, sea auxiliado en sus funciones por todas las autoridades civiles y militares.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en La Habana, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dr. Antonio Núñez Jiménez, Dr. Fidel Castro Ruz,
Director Ejecutivo. Presidente.

Concurrencia a subasta

RESOLUCION NUM. 99 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 17 de diciembre de 1959)

(Copia Corregida)

Por Cuanto: El Apartado 1ro. del Artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria, faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria, para acordar y poner en práctica cuantas medidas sean necesarias para alcan-

zar los objetivos de la precitada Ley de Reforma Agraria.

Por Cuanto: Los planes de industrialización nacional, constituyen uno de los objetivos esenciales de la Reforma Agraria en Cuba.

Por Cuanto: Igualmente el inciso 13 del mencionado Artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria, faculta a este Instituto para establecer sus relaciones con los distintos departamentos estatales, paraestatales y organismos autónomos.

Por Cuanto: Para llegar al logro de los planes de industrialización nacional antes enunciados, es procedente que el I.N.R.A. concorra a toda clase de subastas convocadas para el suministro de materiales fabricados a consecuencia del desarrollo del Departamento de Industrialización de este Instituto, sin que sea dable que en estos casos acredite la condición de comerciante e industrial, por no constituir una persona natural o jurídica con propósito de lucro privado.

Por Tanto: En uso de las facultades conferidas al I.N.R.A., por la vigente Legislación, se dicta la siguiente

Resolución Número 99

Primero: Disponer que el I.N.R.A. concorra a la subasta convocada por la Comisión Nacional de Acueductos y Alcantarillados para la adquisición de metros contadores de agua o hidrómetros.

Segunda: Exceptuar al I.N.R.A. al concurrir a la subasta a que se contrae el Apartado anterior, del cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Estar inscrito como contribuyente municipal en el epígrafe correspondiente y como contribuyente del Estado, establecido por el inciso b) del Artículo 4 del pliego general de condiciones para subastas de la Comisión Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

2.—Acreditar que está establecido en el suministro, material o giro objeto de la subasta, prescrito por el Artículo 5 de ese pliego general de condiciones.

3.—Del cumplimiento en cuanto a los expresados requisitos se refiere en relación con el primer párrafo del Artículo 12 del propio pliego general, y

4.—De presentar la memoria descriptiva señalada en el inciso 1 del Artículo 4 del pliego de condiciones particulares de la subasta que motiva esta Resolución.

Tercero: Que de la presente Resolución se expidan cuantas Certificaciones literales fueren necesario, para acreditar lo que en ella se dispone.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve.—
"Año de la Liberación".

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Dr. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo.

Representante del INRA

RESOLUCION NUM. 100 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 17 de diciembre de 1959)

(Copia Corregida)

Por Cuanto: Los planes de industrialización nacional que constituye uno de los objetivos fundamentales de la Ley de la Reforma Agraria, exigen llegar al establecimiento de industrias productoras de artículos de consumo nacional.

Por Cuanto: La fabricación de artículos de consumo determina la necesidad de su venta mediante todos los medios lícitos en el ejercicio del comercio.

Por Cuanto: Al objeto indicado es procedente que el Instituto Nacional de Reforma Agraria quede autorizado para concurrir a toda clase de subastas convocadas para el suministro de materiales y toda clase de objetos fabricados a consecuencia del desarrollo del Depto. de Industrialización de este Instituto.

Por Tanto: En uso de las facultades conferidas al Instituto Nacional de Reforma Agraria por la vigente legislación, se dicta la siguiente

Resolución Número 100

Primero: Se delega en el señor Antonio del Conde Pontones para que a nombre y en representación del Instituto Nacional de Reforma Agraria, concorra a toda subasta que se convoque por cualquier persona natural o jurídica, el Estado, la Provincia, el Municipio u Organismos Autónomos, dentro del territorio nacional, para la adquisición de metros contadores de agua o hidrómetros.

Segundo: Queda investido a ese objeto, el señor Antonio del Conde Pontones, de cuantas facultades fueren necesarias en derecho, y específicamente:

- a) Para recibir pliegos de proposiciones y pliegos generales y específicos de condiciones.
- b) Convenir con las compañías dedicadas a ese giro las fianzas que fuese necesario presentar a la persona, entidad u organismo que convoque la subasta.
- c) Otorgar, a nombre y en representación del Instituto Nacional de Reforma Agraria con entidades bancarias en el territorio nacional, las garantías bancarias requeridas en cada subasta.
- d) Prestar fianzas en efectivo, o en cheque intervenido o carta de garantía de banco autorizado legalmente para operar en Cuba, por la suma exigida en la convocatoria de las subastas.
- e) Especificar la calidad y condiciones de los artículos o renglones que se subasten; consignar las cantidades probables de consumo de los hidrómetros a que se contraiga la subasta; acompañar muestras, diseños, dibujos o planos de los artículos propuestos.
- f) Consignar los precios correspondientes a los artículos objeto de la subasta; así como anunciar el tiempo en que el Instituto Nacional de Reforma Agraria, como licitador, deba comprometerse a entregar los efectos después de recibida la orden de pedido.
- g) Concurrir al acto de la apertura de los pliegos de proposiciones, pudiendo consignar en el acta levantada al efecto cualquier protesta que estimare necesario formular y ratificarla por escrito.

- h) Retirarse de la subasta cuando lo tuviere por conveniente, haciéndolo por escrito u oralmente a su elección, antes del acto de apertura de las proposiciones.
- i) Concurrir a cualquier "Puja a la Llana" convocada por la persona o entidad subastadora.
- j) Otorgar, formalizar y suscribir, cuantos documentos de cualquier clase, públicos o privados, fueren necesarios para la validez y eficacia de los contratos que deban suscribirse con la persona o entidad licitadora pactando los plazos, términos de vencimiento, precios, garantías, fianzas y demás condiciones sin limitación alguna.
- k) Y cuantas otras facultades resultaren necesarias para llevar a cabo desde su comienzo hasta el final la concurrencia del Instituto Nacional de Reforma Agraria, a los actos de subasta convocados dentro del territorio nacional.

Tercero: Que de la presente Resolución, se expidan cuantas certificaciones literales fuere necesario presentar por el señor Antonio del Conde Pontones para justificar la personalidad que se le concede por la presente.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en La Habana, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Año de la Liberación.

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Dr. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo.

Nombramiento de Delegado Provincial

RESOLUCION NUM. 101 DE 8 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 23 de diciembre de 1959)

Por Cuanto: En el Artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria se faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria para acordar y poner en práctica cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Ley.

Por Cuanto: Por el Capítulo IV de la propia Ley se crean las Zonas de Desarrollo Agrario y se establecen normas generales para su organización y funcionamiento.

Por Cuanto: Se hace necesario que, además de los Jefes de cada una de las Zonas de Desarrollo Agrario exista un Delegado Provincial que coordine las funciones de las Zonas correspondientes a cada una de las Provincias en que se encuentra dividida nuestra República.

Por Cuanto: Procede la designación de los Delegados Provinciales del INRA al objeto de llevar a cabo todas las normas establecidas en la Ley y al mejor funcionamiento de las Zonas de Desarrollo Agrario.

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

Resolución número 101

Se designa al Capitán Julio Indamiro Suárez Restano, Delegado Provincial del Instituto Nacional de Reforma Agraria para la Provincia de Matanzas, con

facultades suficientes para dictar todo género de Resoluciones, órdenes y disposiciones que sean necesarias, a los fines de facilitar la realización de la Reforma Agraria, dándole fuerza legal ejecutiva a cuantas órdenes, medidas o disposiciones hubiese dictado en funciones de su cargo, a partir del día tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publiquese en la "Gaceta Oficial".

Dada en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. "Año de la Liberación".

Cap. Antonio Núñez Jiménez, Dr. Fidel Castro Ruz,
Director Ejecutivo. Presidente.

Designación de Jefe de Zona

RESOLUCION NUM. 102 DE 8 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 23 de diciembre de 1959)

Por Cuanto: Por el artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria se faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria para acordar y poner en práctica cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Ley.

Por Cuanto: Por el Capítulo IV de la propia Ley se crean las Zonas de Desarrollo Agrario y se establecen normas generales para su organización y funcionamiento.

Por Cuanto: Se hace necesario que, además de los Delegados Provinciales del INRA que coordinan las

funciones de las zonas ubicadas en cada una de las provincias en que se encuentra dividido el territorio nacional, exista en cada una de ellas un Jefe de Zona de Desarrollo Agrario que tenga bajo su directa responsabilidad los trabajos correspondientes a su jurisdicción de desarrollo agrario de acuerdo con los planes generales del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Por Cuanto: Procede la designación de los Jefes de Zonas de Desarrollo Agrario al objeto de llevar a cabo todas las normas establecidas en la Ley y el más cabal y mejor funcionamiento de las mismas.

Por Cuanto: La Quinta de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Reforma Agraria dispone que mientras no se promulgue el Reglamento de la Ley la misma será aplicada mediante las Resoluciones que dicte el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Por Tanto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria, a través de su Presidente y asistido de su Director Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Ley, dicta la siguiente:

Resolución número 102

Primero: Designar Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario H-8, que comprende los Términos Municipales de Nueva Gerona, Isla de Pinos, al Capitán José Al-mendral Deville.

Segundo: Se faculta al Jefe de Zona por esta Resolución designado para dictar cuantas resoluciones, órdenes y disposiciones sean necesarias, a los fines de facilitar la realización de la Reforma Agraria y el cumplimiento de la Ley, dándole fuerza legal y eje-

cutiva a cuantas órdenes, medidas o disposiciones hubiese dictado en funciones de su cargo a partir del día tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercero: Que, en consecuencia, se autoriza al Jefe de Zona de Desarrollo Agrario para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean procedentes para realizar todo tipo de contratación y concertar préstamos con entidades bancarias o de crédito en los términos, plazos y condiciones que fueren necesarios para hacer posible el más exacto cumplimiento de la Ley y disposiciones del INRA en la Zona a su cargo y facilitar el desarrollo económico de las mismas.

Publíquese en la "Gaceta Oficial".

Dada en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dr. Antonio Núñez Jiménez, *Dr. Fidel Castro Ruz,*
Director Ejecutivo Presidente

Designación de Jefe de Zona

RESOLUCION NUM. 103 DE 8 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 23 de diciembre de 1959)

Por Cuanto: Por el artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria se faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria para acordar y poner en práctica cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Ley.

Por Cuanto: Por el Capítulo IV de la propia Ley se crean las Zonas de Desarrollo Agrario y se establecen normas generales para su organización y funcionamiento.

Por Cuanto: Se hace necesario que, además de los Delegados Provinciales del INRA que coordinan las funciones de las zonas ubicadas en cada una de las provincias en que se encuentra dividido el territorio nacional, exista en cada una de ellas un Jefe de Zona de Desarrollo Agrario que tenga bajo su directa responsabilidad los trabajos correspondientes a su jurisdicción de desarrollo agrario de acuerdo con los planes generales del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Por Cuanto: Procede la designación de los Jefes de Zonas de Desarrollo Agrario al objeto de llevar a cabo todas las normas establecidas en la Ley y el más cabal y mejor funcionamiento de las mismas.

Por Cuanto: La Quinta de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Reforma Agraria dispone que mientras no se promulgue el Reglamento de la Ley la misma será aplicada mediante las Resoluciones que dicte el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Por Tanto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria, a través de su Presidente y asistido de su Director Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Ley, dicta la siguiente:

Resolución número 103

Primero: Designar Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario H-7 que comprende los Términos Municipales de Güines, Aguacate, Jaruco, Madruga, Nueva Paz, San Antonio de las Vegas, San José de las Lajas,

Melena del Sur, Santa Cruz del Norte y San Nicolás,
al Capitán Jorge Alvarez García.

Segundo: Se faculta al Jefe de Zona por esta Resolución designado para dictar cuantas resoluciones, órdenes y disposiciones sean necesarias a los fines de facilitar la realización de la Reforma Agraria y el cumplimiento de la Ley, dándole fuerza legal y ejecutiva a cuantas órdenes, medidas o disposiciones hubiese dictado en funciones de su cargo a partir del día tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercero: Que, en consecuencia, se autoriza al Jefe de Zona de Desarrollo Agrario para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean procedentes para realizar todo tipo de contratación y concertar préstamos con entidades bancarias o de crédito en los términos, plazos y condiciones que fueren necesarios para hacer posible el más exacto cumplimiento de la Ley y disposiciones del INRA en la Zona a su cargo y facilitar el desarrollo económico de las mismas.

Publíquese en la "Gaceta Oficial".

Dada en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente del Instituto
Nacional de Reforma Agraria.

Dr. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Reforma Agraria.

Designación de Jefe de Zona

RESOLUCION NUM. 104 DE 8 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 28 de diciembre de 1959)

Por Cuanto: Por el artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria se faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria para acordar y poner en práctica cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Ley.

Por Cuanto: Por el Capítulo IV de la propia Ley se crean las Zonas de Desarrollo Agrario y se establecen normas generales para su organización y funcionamiento.

Por Cuanto: Se hace necesario que, además de los Delegados Provinciales del INRA que coordinan las funciones de las zonas ubicadas en cada una de las provincias en que se encuentra dividido el territorio nacional, exista en cada una de ellas un Jefe de Zona de Desarrollo Agrario que tenga bajo su directa responsabilidad los trabajos correspondientes a su jurisdicción de desarrollo agrario de acuerdo con los planos generales del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Por Cuanto: Procede la designación de los Jefes de Zonas de Desarrollo Agrario al objeto de llevar a cabo todas las normas establecidas en la Ley y el más cabal y mejor funcionamiento de las mismas.

Por Cuanto: La Quinta de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Reforma Agraria dispone que

mientras no se promulgue el Reglamento de la Ley la misma será aplicada mediante las Resoluciones que dicte el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Por Tanto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria, a través de su Presidente y asistido de su Director Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Ley, dicta la siguiente:

Resolución número 104

Primero: Designar Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario M-12 que comprende los Términos Municipales de Colón, Los Arabos, Manguito, San oJsé de los Ramos y Perico, al Capitán Reinaldo Piñeiro.

Segundo: Se faculta al Jefe de Zona por esta Resolución designado para dictar cuantas resoluciones, órdenes y disposiciones sean necesarias a los fines de facilitar la realización de la Reforma Agraria y el cumplimiento de la Ley, dándole fuerza legal y ejecutiva a cuantas órdenes, medidas o disposiciones hubiese dictado en funciones de su cargo a partir del día tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercero: Que, en consecuencia, se autoriza al Jefe de Zona de Desarrollo Agrario para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean procedentes para realizar todo tipo de contratación y concertar préstamos con entidades bancarias o de crédito en los términos, plazos y condiciones que fueren necesarios para hacer posible el más exacto cumplimiento de la Ley y disposiciones del INRA en la Zona a su cargo y facilitar el desarrollo económico de las mismas.

Publíquese en la "Gaceta Oficial".

Dada en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente del Instituto
Nacional de Reforma Agraria.

Dr. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Reforma Agraria.

Designación de Jefe de Zona

RESOLUCION NUM. 105 DE 8 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 23 de diciembre de 1959)

Por Cuanto: Por Resolución número 74, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, "Año de la Liberación" de este Organismo, se designó al Capitán José Antonio Arteaga y Hernández, que ocupaba el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario P. R. 1 para ocupar el de Delegado Provincial del Instituto Nacional de Reforma Agraria para la Provincia de La Habana.

Por Cuanto: Es procedente designar el funcionario que ha de sustituirlo en el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario P. R. 1.

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente:

Resolución número 105

Primero: Se designa al señor Omar López Campos, para el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario P. R. 1, que comprende los términos municipales de Pinar del Río, San Luis, Viñales, Consolación del Norte, Consolación del Sur.

Segundo: Se faculta al Jefe de Zona por esta Resolución designado para dictar cuantas resoluciones, órdenes y disposiciones sean necesarias, a los fines de facilitar la realización de la Reforma Agraria y el cumplimiento de la Ley.

Tercero: Que, en consecuencia, se autoriza al Jefe de Zona de Desarrollo Agrario para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean procedentes para realizar todo tipo de contratación y concertar préstamos con entidades bancarias o de crédito en los términos, plazos y condiciones que fueren necesarios para hacer posible el más exacto cumplimiento de la Ley y Disposiciones del INRA en la Zona a su cargo y facilitar el desarrollo económico de las mismas, retrotrayendo los efectos de esta Resolución al día 22 de octubre de 1959.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. "Año de la Liberación".

Dr. Fidel Castro Ruz, Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Presidente. Director Ejecutivo.

Designación de Director General de Tiendas del Pueblo

RESOLUCION NUM. 106 DE 8 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 23 de diciembre de 1959)

Por Cuanto: Por el artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria se faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria para acordar y poner en práctica cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Ley.

Por Cuanto: La organización y funcionamiento de las Tiendas del Pueblo, que a manera de Cooperativas de Consumo vienen funcionando en la Zona de Desarrollo Agrario, han demostrado que prestan un magnífico servicio a la población campesina y a los fines de la Reforma Agraria.

Por Cuanto: Es procedente que las Tiendas del Pueblo estén organizadas bajo una orientación general a fin de que sea más uniforme y eficiente su servicio.

Por Tanto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria, a través de su Presidente y asistido de su Director Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Ley, dicta la siguiente:

Resolución número 106

Primero: Designar Director General de Tiendas del Pueblo del Instituto Nacional de Reforma Agraria, al Teniente del Ejército Rebelde señor Raúl Prado Palombi.

Segundo: Se faculta al Director General de Tiendas del Pueblo del Instituto Nacional de Reforma Agraria para adoptar cuantas medidas sean necesarias a los fines de la creación, organización y funcionamiento de las Tiendas del Pueblo, para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean procedentes a fin de realizar todo tipo de contratación, en los términos, plazos y condiciones que se requieran para hacer posible el más exacto cumplimiento de las funciones relacionadas con su cargo.

Tercero: Asimismo se faculta al Director General de Tiendas del Pueblo para realizar todo tipo de importación, compra-venta de artículos de consumo, fundar o crear y organizar Tiendas del Pueblo y almacenes para las mismas, así como supervisar su funcionamiento.

Cuarto: También se faculta al Director General de Tiendas del Pueblo para abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes o de otra naturaleza con cualquier Banco o Bancos, cobrar y percibir sumas de dinero, hacer depósitos y retirar o extraer fondos de dichas cuentas por medio de cheques u otros documentos, aprobar o desaprobar los estados de cuentas, operaciones realizadas y saldos que resulten de las mismas, pudiendo otorgar recibos y conformidades y obtener la entrega de los cheques pagados y cancelados y demás comprobantes relacionados con dichas cuentas, las que deberán girar bajo el nombre de Tiendas del Pueblo, —Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Quinto: Esta designación se retrotrae al día 2 de diciembre de 1959, fecha en que comenzó a actuar en este cargo el Teniente Raúl Prado Palombi, convalidándose todas cuantas medidas y gestiones haya rea-

lizado en el desempeño de este cargo a partir de la mencionada fecha.

Publiquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. "Año de la Liberación".

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente del Instituto
Nacional de Reforma Agraria.

Dr. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Reforma Agraria.

Designación de Jefe de Zona

RESOLUCION NUM. 107 DE 8 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 23 de diciembre de 1959)

Por Cuanto: Por el artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria se faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria para acordar y poner en práctica cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Ley.

Por Cuanto: Por el Capítulo IV de la propia Ley se crean las Zonas de Desarrollo Agrario y se establecen normas generales para su organización y funcionamiento.

Por Cuanto: Por Resolución número 61 publicada en la "Gaceta Oficial," de la República correspondiente al día 6 de octubre de 1959 fué designado el Teniente

señor Raúl Prado Palombi como Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario O-25 que comprende los Términos Municipales de Guantánamo y Yateras, habiendo sido designado posteriormente como Director General de Tiendas del Pueblo, lo que motivó que el día 2 de diciembre hiciera entrega del cargo de Jefe de la citada Zona O-25, a quien habría de sustituirlo.

Por Cuanto: Procede la designación del Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario O-25 en sustitución del Teniente Raúl Prado Palombi al objeto de llevar a cabo todas las normas establecidas en la Ley y el más cabal y mejor funcionamiento de dicha zona.

Por Tanto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria, a través de su Presidente y asistido del Director Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Ley, dicta la siguiente:

Resolución número 107

Primero: Designar Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario O-25 que comprende los Términos Municipales de Guantánamo y Yateras al Teniente del Ejército Rebelde Ingeniero Luis Olivares Sánchez, en sustitución del Teniente Raúl Prado Palombi que lo venía desempeñando, a partir del día 2 de diciembre de 1959, fecha en que asumió dicho cargo.

Segundo: Se faculta al Jefe de Zona por esta Resolución designado para dictar cuantas resoluciones y disposiciones sean necesarias a los fines de facilitar la realización de la Reforma Agraria y el cumplimiento de la Ley, dándole fuerza legal y ejecutiva a cuantas órdenes, medidas o disposiciones hubiese dictado en funciones de su cargo a partir del día 2 de diciembre de 1959.

Tercero: Que, en consecuencia, se autoriza al Jefe de Zona de Desarrollo Agrario para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean procedentes para realizar todo tipo de contratación y concertar préstamos con entidades bancarias o de créditos en los términos, plazos y condiciones que fueren necesarios para hacer posible el más exacto cumplimiento de la Ley y disposiciones del INRA en la Zona a su cargo y facilitar el desarrollo económico de la misma, pudiendo delegar facultades en las personas que estimare conveniente.

Publiquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. "Año de la Liberación".

Dr. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente

Facultades expresas para intervención de bienes

**RESOLUCION NUM. 108 DE 8 DE DICIEMBRE
DE 1959**

(G. O. de 23 de diciembre de 1959)

Por Cuanto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria, ha convenido con sus propietarios la adquisición de las fincas rústicas, plantaciones, viveros, centros de exhibición y cuantos más derechos y acciones integran el patrimonio de la explotación agrícola y comercial denominada "Pestonit", en las condiciones pactadas.

Por Cuanto: La transmisión de esos bienes, derechos, y acciones ha de hacerse mediante escritura pública otorgada al efecto que debe suscribir a nombre de este Instituto el Funcionario a esos efectos designado.

Por Tanto: En uso de las facultades que al Instituto Nacional de Reforma Agraria corresponden, de conformidad con la vigente Legislación, se procede a dictar la siguiente:

Resolución Número 108

Se designa al doctor Waldo Medina Méndez, Jefe del Departamento del Instituto Nacional de Reforma Agraria, para que en nombre y representación de este Organismo adquiera para el mismo cuantos bienes, derechos y acciones integran el patrimonio total de la explotación agrícola comercial denominada o conocida por "Pestonit", suscribiendo al efecto cuantos documentos públicos o privados fueren menester en los que incluirá las cláusulas necesarias para su validez, eficacia e inscripción en los Registros correspondientes, dejando obligado al I. N. R. A. al cumplimiento de las obligaciones que se pacten.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, "Año de la Liberación".

Dr. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente

Designación de Administrador General de las Fincas Henequeneras

**RESOLUCION NUM. 109 DE 8 DE DICIEMBRE
DE 1959**

(G. O. de 23 de diciembre de 1959)

Por Cuanto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria viene adquiriendo, por título de compra-venta, las plantaciones henequeneras existentes en el territorio nacional, a los fines de unificar su producción elevándola a los niveles necesarios para el abastecimiento del mercado interno logrando, si fuere posible, remanentes que permitan la exportación de fibras o productos elaborados con las mismas.

Por Cuanto: Tal empresa, dada su dispersión, requiere un control general de la misma para su planificación tecnificada a los efectos de obtener los mayores rendimientos económicos, dirigiendo la producción en concordancia con los requerimientos de los mercados.

Por Tanto: En uso de las facultades conferidas por la vigente legislación al Instituto Nacional de Reforma Agraria, se procede a dictar la siguiente:

Resolución Número 109

Primero: Se designa al Ingeniero Miguel Sistachs Naya, "Administrador General de las Fincas Henequeneras" que el Instituto Nacional de Reforma Agraria posea u opera con el carácter de propietario, arrendatario o por cualquier otro título o causa, extendiendo su administración a las plantas industriales, edificaciones, instalaciones y cuanto le sea anexo a las fincas

rústicas dedicadas a la producción de hencuén, las que regirá, gobernará y administrará con las facultades y limitaciones que se le otorgan e imponen en esta Resolución.

Segundo: La Administración General de Fincas Henequeneras dispondrá de un fondo para sus operaciones ascendentes a la suma de trescientos mil pesos (\$300,000.00) moneda oficial que será depositada en una Institución Bancaria de esta ciudad y cuya cuenta corriente será operada conjuntamente por los Ingenieros Eduardo Santos Ríos y Miguel Sistachs Naya, los que, en igual forma, realizarán todo tipo de operaciones bancarias o crediticias librando, aceptando, endosando, avalando, protestando, descontando y negociando letras de cambio, pagarés o cualquier otro tipo de documentos cambiarios, garantizando las obligaciones que contraigan con los productos de las plantaciones henequeneras o los derivados de las mismas que podrán también ceder, vender, permutar o en cualquier forma enajenar por los plazos, precios y condiciones que estimen convenientes, gravándolos, pignorándolos o dándolos en prenda cuando concertaren operaciones de préstamos.

Tercero: El "Administrador General de las Fincas Henequeneras", rendirá anualmente cuentas al Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin perjuicio de hacerlo cuantas veces lo interese el citado Departamento.

Cuarto: Sin perjuicio de las facultades inherentes a su cargo, el Administrador General de las Fincas Henequeneras tendrá las siguientes facultades:

- a) Ordenar el comienzo y finalización de las labores agrícolas e industriales, ajustándolas en su desenvolvimiento a los planes que trace.
- b) Designar, rebajar o remover toda clase de empleados u obreros señalándoles el sueldo o jornal a devengar, así como el precio de unidad cuando se tratare de trabajos a destajo, autorizando las licencias, traslados, permutas o comisiones.
- c) Autorizar la compra de materiales, combustibles, implementos y sus accesorios, así como las de los equipos que fueren menester en la explotación agrícola o industrial.
- d) Organizar el régimen cooperativo entre los trabajadores de cada plantación henequenera, aprobando los reglamentos de acuerdo con los lineamientos generales que para las cooperativas trazare el Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- e) Designar administradores para dichas cooperativas o para las fincas bajo su general administración, pudiendo delegar en ellos la totalidad o alguna de las facultades que se le confieren en este apartado cuarto.

Quinto: El "Administrador General de las Fincas Henequeneras" tendrá bajo su custodia toda la documentación relativa a estas propiedades, debiendo llevar la contabilidad general de la misma, satisfaciendo en su oportunidad las contribuciones o impuestos que fueren procedentes.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta nueve, "Año de la Liberación".

*POR EL INSTITUTO NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA*

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente del Instituto
Nacional de Reforma Agraria.

Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Reforma Agraria.

Intervención de las plantaciones henequeneras de la Harvester

RESOLUCION NUM. 110 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 6 de enero de 1960)

Por Cuanto: El Capitán Julio Suárez, Delegado Provincial del INRA en Matanzas, ha rendido informe dando cuenta de la interrupción de las conversaciones sostenidas hasta ahora con la empresa International Harvester Company, propietaria de las fincas "La Conchita" y "La Margarita", situadas en la Provincia de Matanzas, las que han sido cortadas abruptamente y sin explicaciones por parte de dicha empresa, con lo que se cierra el proceso de las gestiones realizadas por este Instituto al efecto de la adquisición de las tierras e instalaciones industriales propiedad de dicha empresa en la Provincia de Matanzas.

Por Cuanto: Es política general del Instituto Nacional de Reforma Agraria mantener los más altos niveles de producción nacional, o al menos, mantenerlos en condiciones normales, tanto en la agricultura como en las industrias íntimamente ligadas al agro, todo ello en íntima armonía con los fundamentos patrióticos y nacionalistas que inspiran la Ley de Reforma Agraria.

Por Cuanto: Con el propósito de responder a la finalidad antes enunciada, el INRA ha conducido negociaciones directas con todas las empresas dedicadas a la manipulación de henequén y a su industrialización, arribando a acuerdos que en beneficio del interés nacional, han producido la adquisición de dichas industrias agrícolas por este Instituto.

Por Cuanto: El actual estado de la industria henequenera, que resulta insuficiente para el abastecimiento del mercado nacional, dados los bajos niveles de producción, manteniéndose paralizadas algunas de sus plantas, en tanto es necesario recurrir a la importación de esos productos con la consecuente pérdida de divisas, aconseja al Instituto Nacional de Reforma Agraria la adopción de medidas urgentes a fin de elevar la producción de esa industria y garantizar que esté en condiciones de satisfacer las demandas del mercado nacional.

Por Cuanto: La imposibilidad de llevar a feliz término las conversaciones sostenidas con la empresa, según se ha expresado en el Por Cuanto primero de esta Resolución, impide realizar los planes elaborados, a fin de desarrollar e intensificar la producción henequenera de acuerdo con las necesidades ya mencionadas.

Por Cuanto: Según el acápite 1) del artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria, son facultades y funciones del INRA:

Realizar los estudios, disponer las investigaciones, acordar y PONER EN PRACTICA CUANTAS MEDIDAS SEAN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA LEY, dictando al efecto los reglamentos e instrucciones generales pertinentes.

Por Cuanto: Compete al INRA, de acuerdo con el inciso séptimo del Artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria: CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE DESARROLLO AGRARIO, dotación o distribución de tierras, tanto respecto al régimen interno de cada Zona, como en lo relacionado con los propósitos de la Ley, dictando las Resoluciones y ADOPTANDO LOS ACUERDOS Y MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIOS.

Por Cuanto: Es necesario, a fin de dar cumplimiento a los planes del INRA en relación con la producción henequenera, proceder a la intervención de las plantaciones e instalaciones de la Compañía Henequenera International Harvester, que se han mencionado en el Primer Por Cuanto de esta Resolución.

Por Cuanto: A virtud de los preceptos de la Ley de Reforma Agraria antes citados, cuyo texto forma parte de la Ley Fundamental de la República, es obvio el carácter de necesidad nacional y de utilidad pública que informa dicha intervención.

Por Cuanto: No es posible exceptuar de la intervención de la empresa que se menciona en esta Re-

solución, el área de 30 caballerías a que se refiere el Artículo Primero de la Ley de Reforma Agraria, ya que dicha área resultaría insuficiente para el mantenimiento de la industria, a más de producir como resultado la desarticulación de la unidad productiva.

Por Tanto: En uso de las facultades que le son conferidas por la Ley de Reforma Agraria, incorporada al texto de la Ley Fundamental, el Instituto Nacional de Reforma Agraria dispone dictar la siguiente

Resolución número 110

PRIMERO: Disponer la intervención por el INRA de las plantaciones e instalaciones industriales henequeneras de la Compañía Henequenera International Harvester, sin perjuicio de que ésta, si lo estima conveniente, proceda a reanudar las negociaciones con este Instituto, a fin de la compraventa de dicha unidad productiva en la forma que se ha concertado y acordado con las demás empresas henequeneras del país.

SEGUNDO: Designar al Ingeniero Miguel Sistaches Naya, Interventor del INRA en la unidad productiva henequenera a que se refiere esta Resolución, confiriéndole todas las facultades usual y normalmente necesarias para la administración de los bienes intervenidos.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los interesados, al Delegado Provincial del INRA en Matanzas, Capitán Julio Suárez y al Ingeniero Miguel Sistachs Naya, designado.

Dada en La Habana, a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. "Año de la Liberación".

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo.

Designación de Jefe de Zona

RESOLUCION NUM. 111 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 6 de enero de 1960)

El Instituto Nacional de Reforma Agraria, a través de su Presidente y asistido de su Director Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Ley, dicta la siguiente

Resolución número 111

PRIMERO: Se deja sin efecto la Resolución No. 31 de fecha 23 de Septiembre de 1959 en cuanto se refiere a la designación del Comandante Luis E. Borges Alduncín, para el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario L. V.-17, que comprende el Término de Aguada de Pasajeros y la parte de la Zona M-11, donde se encuentra el Central Australia, con inclusión del área y los trabajos desde ese punto a Bahía de Cochinos.

SEGUNDO: Se designa al Señor Angel Fernández Vila, para el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario LV-17, con todas las facultades inherentes a su cargo

TERCERO: Se faculta al jefe de Zona por esta Resolución designado para dictar cuantas resoluciones, órdenes y disposiciones sean necesarias, a los fines de facilitar la realización de la Reforma Agraria y el cumplimiento de la Ley.

CUARTO: Que, en consecuencia, se autoriza al Jefe de Zona de Desarrollo Agrario para suscribir cuantos documentos públicos o privados y concertar préstamos con entidades bancarias o de crédito en los términos, plazos y condiciones que fueren necesarios para hacer posible el más exacto cumplimiento de la Ley y disposiciones del INRA en la Zona a su cargo y facilitar el desarrollo económico en las mismas.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Año de la Liberación.

Dr. Fidel Castro Ruz, Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Presidente. Director Ejecutivo.

Creación en las Zonas de Desarrollo Agrario de Comités Auxiliares de Asentamiento

RESOLUCION NUM. 112 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 6 de enero de 1960)

Por Cuanto: Para facilitar el funcionamiento del Instituto Nacional de Reforma Agraria, se dictó la Resolución número Uno, publicada en la Gaceta Oficial de diez de Julio de mil novecientos cincuenta y

nueve, por la que se dotó a este Instituto de la organización interna que se consideró adecuada

Por Cuanto: En la referida Resolución número Uno se atribuyó como funciones específicas al Departamento Legal: las expropiaciones de tierras, revisiones de títulos de propiedad, tasaciones e indemnizaciones, adjudicaciones y trámites legales en general; y al de Tierras: el deslinde y parcelación de tierras y su distribución entre los campesinos, así como todo lo relacionado con el asentamiento de los nuevos propietarios individuales de las tierras redistribuidas, entre otras.

Por Cuanto: Las experiencias obtenidas en el desenvolvimiento de las tareas a cargo de los Departamentos anteriormente referidos, han demostrado la necesidad de coordinar sus funciones, ya que la rápida expedición de sus títulos a los beneficiarios de la Ley de Reforma Agraria, exige el conocimiento previo por este Departamento de la forma en que han sido deslindadas, parceladas y distribuidas las tierras adquiridas a ese objeto por compra, donación, traspaso o expropiación, así como la identificación personal de los campesinos.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas al Instituto Nacional de Reforma Agraria, de manera especial en el inciso trece del Artículo cuarenta y ocho y en la Disposición Transitoria quinta de la Ley de Reforma Agraria, se procede a dictar la siguiente,

Resolución número 112

PRIMERO: Se crea en cada Zona de Desarrollo Agrario un Comité Auxiliar de Asentamiento, que funcionará

bajo las órdenes directas de los Delegados o Jefes de Zona de Desarrollo.

SEGUNDO: El Comité Auxiliar de Asentamiento estará integrado por:

- a) Uno o más Abogados, encargados de toda la tramitación legal necesaria,
- b) Uno o más Técnicos de Tasación,
- c) Dos o más miembros del Ejército Rebelde, y
- d) Un representante o más de las Asociaciones Campesinas de la Zona respectiva

TERCERO: Estos Comités Auxiliares tendrán como funciones, a fin de lograr la unificación de los procedimientos necesarios para el otorgamiento de sus títulos de propiedad a los campesinos beneficiarios de la Ley de Reforma Agraria, las siguientes:

1.—Investigar y comprobar las circunstancias consignadas por los propietarios de fincas en las Planillas presentadas al INRA, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de Reforma Agraria.

2.—Investigar y comprobar todo lo relativo a las personas que efectivamente ocupan las tierras afectables por la Ley de Reforma Agraria, determinando, en esos casos, las áreas y linderos que correspondan a cada ocupante.

3.—Efectuar la tasación de las tierras pertenecientes a fincas menores de treinta caballerías, bajo la dirección de los técnicos tasadores del INRA.

4.—Tramitación de los procedimientos de expropiación.

5.—Cuantas otras medidas le sean ordenadas por el Delegado o Jefe de Zona para la realización de la

Reforma Agraria y el mejor funcionamiento de las Zonas de Desarrollo Agrario.

CUARTO: Quedan facultados los Delegados o Jefes de Zonas de Desarrollo Agrario, para proponer al INRA la designación de los miembros integrantes del Comité Auxiliar de Asentamiento, y la creación de los sub-comités necesarios en los respectivos Municipios.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. "Año de la Liberación".

Dr. Fidel Castro Ruz, Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Presidente. Director Ejecutivo.

Obligación de remitir los Notarios al INRA las copias de escrituras sobre contratos que afecten al dominio o la posesión otorgados desde 1° de enero de 1959

RESOLUCION NUM. 113 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1959

(G. O. de 6 de enero de 1960)

Por Cuanto: Resulta indispensable que el Instituto Nacional de Reforma Agraria intervenga el proceso de la contratación de fincas rústicas en general, autorizando desde luego, las operaciones lícitas que puedan realizarse sin perjuicio de los fines de interés social y de utilidad pública y nacional en que se inspira la Ley de Reforma Agraria.

Por Cuanto: La ausencia de una debida fiscalización en el mencionado proceso de la contratación

podría facilitar la fragmentación de los latifundios mediante transmisiones, cesiones o traspasos de áreas inferiores a 30 caballerías hechos con aparente legalidad a testaferros o intermediarios o simplemente a personas interesadas que no sean algunos de los campesinos beneficiarios con derecho a tierras expropiables contraviniéndose las normas de los Artículos 1, 2, 6, 7, 13, 14, 18, 22, 23, 25, 63 y 65 de la Ley.

Por Cuanto: La ausencia de esa fiscalización facilitaría igualmente las transmisiones de fincas de áreas inferiores a treinta caballerías a personas que no tengan los caracteres que señala el Artículo 6 de la Ley con burla de las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la propia Ley y hasta probablemente sería factible la concertación de contratos que han sido prohibidos por la citada Ley de Reforma Agraria.

Por Cuanto: Las afectaciones contenidas en los Artículos 13 y 14 del texto legal de referencia, por su naturaleza especial y por la concurrencia de complejos elementos en los titulares de los bienes por esos preceptos afectados, induce igualmente al INRA a procurar medidas de control y vigilancia que garanticen el cumplimiento oportuno de los postulados de la Ley de Reforma Agraria.

Por Cuanto: En ausencia de la invocada fiscalización podrían llevarse a efecto transmisiones, segregaciones, refundiciones y divisiones nulas por las normas del Artículo 65 de la Ley, cuya aplicación e interpretación no debe dejarse, en esta etapa inicial por lo menos, al libre criterio de los contratantes.

Por Cuanto: La más elemental previsión aconseja que el INRA compruebe previamente si el área real de la finca objeto de la negociación concuerda con

sus títulos, la clase y calidad de las tierras en relación con el precio y si se encuentra o no ocupada y en qué extensión por arrendatarios, sub-arrendatarios, colonos, sub-colonos, aparceros y precaristas, así como si se trata de un área de las comprendidas por algún otro concepto, dentro del campo de aplicación de la Ley.

Por Cuanto: Los fines propios de la Ley de Reforma Agraria, en los inicios de su aplicación, resultan incompatibles con la libertad individual de contratar sobre fincas rústicas y en tanto no se hayan realizado las expropiaciones de tierras afectables y su adecuada y justa redistribución entre campesinos, no debe ser posible autorizar la incondicional contratación de fincas rústicas, so pena de que se frustren los fines de justicia social perseguidos por la Ley, que son más poderosos y dignos de protección que los derechos de aquellos propietarios que efectivamente puedan estar en aptitud de disponer libremente de sus tierras y para quienes el contenido de esta Resolución representa cierta limitación.

Por Cuanto: Es de reconocerse que la circunstancia de que el INRA decida supervisar las operaciones traslativas del dominio en fincas rústicas, no impedirá que las operaciones lícitas y permisibles con arreglo a la Ley se lleven a efecto, sino que sólo entraña cierta dilación indispensable para evitar que los fines de la Ley sean frustrados, redundando en provecho de las personas que contraten sobre bases firmes y estables, a las que sólo se arriba mediante la previa autorización y en el supuesto de cumplir los requisitos señalados por el INRA.

Por Tanto: En uso de las facultades que corresponden al Instituto Nacional de Reforma Agraria

de aplicar y ejecutar la Ley, poniendo en práctica cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos de la misma y reglamentando su aplicación, en concordancia con el Artículo 46 de la Ley y la Quinta de sus Disposiciones Transitorias, se acuerda dictar la siguiente:

Resolución Número 113

PRIMERO: Dentro de un término de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, los Notarios Públicos remitirán al Instituto Nacional de Reforma Agraria copia autorizada de todas las escrituras otorgadas desde el día primero del corriente año hasta la fecha de esta publicación, contentivas de contratos que, en cualquier forma, afecten al derecho dominico o posesorio así como al uso y disfrute de fincas rústicas.

SEGUNDO: A partir de la fecha de publicación de esta Resolución, los Notarios Públicos no otorgarán, sin la previa autorización del INRA, instrumentos en los que se donen, cedan, vendan, traspasen o en cualquier forma se enajenen fincas rústicas, ni las en que se dividan, aporten o adjudiquen la totalidad o participaciones de ellas, así como los que contengan transmisiones hereditarias de dichas fincas.

TERCERO: A los efectos de concederse la autorización a que se refiere el apartado anterior, los interesados en celebrar alguna de las operaciones referidas o aquellas que, en cualquier forma, afecten los derechos dominicos y posesorios, así como el uso y disfrute de fincas rústicas, comunicarán al INRA su propósito consignando los nombres y gene-

rales de los contratantes, descripción y situación de la finca objeto de la pretendida transacción, el precio convenido de la misma, así como el folio, tomo y registro donde se encontrare inscripta.

CUARTO: El INRA, previa investigación acerca de los particulares que estime procedentes y a la mayor brevedad posible, procederá a autorizar la operación, siempre sin perjuicio de su nulidad si dicho inmueble resultare afectado por la Ley de Reforma Agraria, de no ser ciertas las declaraciones que, bajo juramento, prestarán los contratantes ante el Notario autorizante y a tenor de los siguientes particulares:

- a) Que el vendedor no posee otras fincas que conjuntamente con la que es objeto de la operación excedan en la suma de sus cabidas del área máxima admitida por la Ley en sus Artículos 1 y 2 y no le son de aplicación las incompatibilidades a que la propia Ley se refiere.
- b) Que el comprador ostenta la condición de ciudadano cubano por nacimiento o por naturalización, expresando en el primer caso su edad y el Juzgado Municipal donde se encuentra inscripto y exhibiendo en el segundo caso su carta de ciudadanía al Notario autorizante.
- c) Que los contratantes no son parientes entre sí, ni socios, ni dependientes uno del otro, ni que personalmente les resultan imputables las prohibiciones de la Ley.

QUINTO: El Notario autorizante dejará advertidas a las partes de que quedan personal y solidariamente obligadas al pago de los daños y perjuicios a que dieren

lugar si no fueren ciertos los juramentos prestados, sin perjuicios de las penas o sanciones que criminalmente les correspondan y remitirá al INRA dentro de los diez días siguientes al otorgamiento, copia autorizada del instrumento en cuestión.

SEXTO: La autorización a que se refiere el apartado cuarto será otorgado por el Jefe del Departamento Legal del Instituto Nacional de Reforma Agraria, con el Visto Bueno del Presidente o del Director Ejecutivo del mismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

Dada en La Habana, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo.

Incorporación al INRA de la CENCAM

**RESOLUCION NUM. 114 DE 31 DE DICIEMBRE
DE 1959**

(G. O. de 7 de enero de 1960)

Por Cuanto: El inciso 13 del Artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria, establece como facultades del Instituto Nacional de Reforma Agraria, entre otras, establecer sus relaciones con los Departamentos del Estado, la Provincia y el Municipio, Organismos Autónomos y Paraestatales.

Por Cuanto: La Comisión Ejecutiva Nacional de Cooperativas Agrícolas y Mineras (CENCAM), es un organismo autónomo cuyos fines y objetivos están íntimamente relacionados con los de la mencionada Ley de Reforma Agraria, tal como resulta de su Legislación Orgánica, por lo que se hace necesario adecuar el funcionamiento de este Organismo con los fines y objetivos asignados al INRA, estableciéndose las inter-relaciones conducentes a ese objeto.

Por Cuanto: Para el logro del propósito anteriormente enunciado, deviene en requisito indispensable la incorporación por ahora del activo existente en la mencionada CENCAM al INRA, procediendo, a fin de que pueda ser utilizado en la aplicación de la Ley de Reforma Agraria y sin perjuicio de que ulteriormente se regule en forma total y definitiva, la situación jurídica de la CENCAM.

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la

Resolución número 114

PRIMERO: Disponer la incorporación de todo el activo que corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional de Cooperativas Agrícolas y Mineras (CENCAM), al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

SEGUNDO: Designar Administrador-Interventor de ese activo al señor TTE. ARNALDO LLOPIZ LABRADA, con las facultades necesarias para dictar cuantas resoluciones, órdenes y disposiciones sean necesarias, a los fines de facilitar la incorporación del activo de la CENCAM al INRA.

TERCERO: Las restantes funciones administrativas del Organismo cuyo activo es objeto de la presente Resolución, permanecerán inalterables en la persona y forma regulada por su legislación orgánica, hasta tanto se resuelva lo procedente.

Publíquese en la GACETA OFICIAL de la República.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo.
